



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0 0001

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL US\$ 400.00

Dí 3 copias

cpt

Escritura número: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes cuatro de abril del año dos mil seis; DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, por licencia concedida al Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, mediante oficio número cuatrocientos treinta y tres - cero seis - DDP - STV, de diez y seis de marzo del presente año, comparecen:

Los señores David Ricardo Verdú Llerena, Jorge Luis Verdú Llerena, y la Señora Edna Cecilia Llerena Carrión; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y segundo, y divorciada la tercera, domiciliados en esta ciudad de

Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura publica que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: DAVID RICARDO VERDU LLERENA, JORGE LUIS VERDU LLERENA Y EDMA CECILIA LLERENA CARRION.- Los comparecientes son ecuatorianos, casado el primero y el segundo y divorciada la tercera, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **BRUNO VASSARI ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BRUNO VASSARI ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0002



PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **BRUNO VASSARI ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social será: **UNO.-** Importación, exportación, distribución exclusiva, representación, comercialización, compra-venta de toda clase de productos y equipos, especialmente de estética profesional, cosmetología y belleza. **DOS.-** Importación, exportación, consignación, y comercialización al por mayor y menor de toda clase de bienes y productos de consumo humano y consumo masivo especialmente de accesorios para estética profesional, maquillaje, perfumería, bisutería, y accesorios; lencería y además productos para el aseo personal, hogar y oficina. **TRES.-** Podrá empacar, ensamblar, etiquetar mercadería o realizar cualquier actividad relativa al comercio exterior. **CUATRO.-** La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres de capacitación relacionados con el área la cosmetología, nutrición, masajes y en estética en general.- **CINCO.-** Representaciones y/o agenciamiento de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras.- **SEIS.-** El asesoramiento, capacitación e instrucción relacionado con el área de belleza y estética.- **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. -** Para el cumplimiento del objeto social la

compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5
0 0003



establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y

Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación; y, el saldo insoluto deberá ser cancelado en efectivo y en el plazo de un año, contado a partir de la suscripción del presente instrumento público: - - - - -

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CAPITAL
Edna Cecilia				
Llerena Carrión	398	USD. \$ 199	USD. 199	USD.\$398
David Ricardo				
Verdú Llerena	1	USD. \$ 0.50	USD.\$ 0.50	USD.\$ 1
Jorge Luis				
Verdú Llerena	1	USD. \$.050	USD.\$ 0.50	USD.\$ 1
Total	400	USD. \$ 200	USD. \$ 200	USD.\$400

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución;

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0 0005

NOTARIA
PRIMERA

g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las disposiciones consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores,



cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de un mil salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0 0006

NOTARIA
PRIMERA

convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la

Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más

de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2 0007 13



quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás

atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0008

15



para con terceros por montos superiores a los ~~veinte~~ dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; **g)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **h)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)** Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **l)** Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; **m)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con ~~de~~ debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **o)**

Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-**

En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

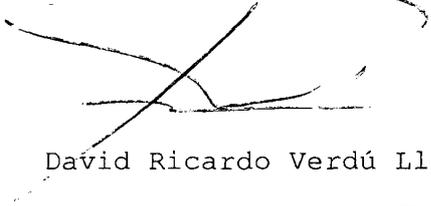
0 0009

17



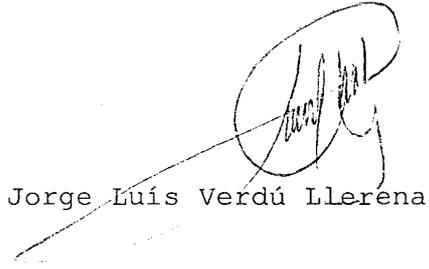
diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**
DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de
reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por
la Junta General, previa recomendación del Gerente General
y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de
Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-**
PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el
presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de
Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.-
SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan expresamente al
Doctor Fabricio Rubianes, Abogado en libre ejercicio
profesional con matrícula número cinco mil seiscientos
veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que
realice todo el trámite correspondiente hasta la total
legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el
respectivo Registro Único de Contribuyentes.- Usted,
señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la plena validez de la presente escritura
pública". HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, la misma que se
halla firmada por el Doctor Fabricio Rubianes, afiliado al
Colegio de Abogados de Quito con matricula número cinco
mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de
Quito. Para la celebración de la presente escritura
pública se observaron los preceptos legales del caso; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí

el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
acto todo lo cual doy fe.-



David Ricardo Verdú Llerena

c.c. 170565472-9



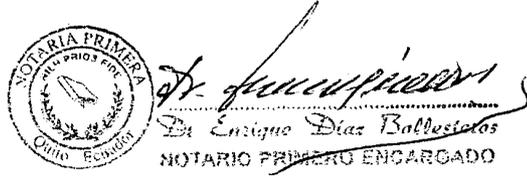
Jorge Luis Verdú Llerena

c.c. 170743759-4



Edna Cecilia Llerena Carrión

c.c. 170313137-3



NOTARIA PRIMERA
CANTON ECUADOR
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO


 CIUDADANIA 170565472
 VERDU LLERENA DAVID RICARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 FEBRERO 1977
 0250 0200 01
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



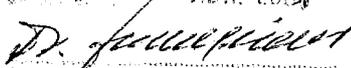
ECUATORIANA***** V2433V44420 0010
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JORGE VERDU
 EDNA LLEFENA
 6 AÑOS 19/03/2003
 19/03/2015
 REN 0349859
 Gys


 FULGENCIO GERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 170565472 9 0032-125 1097972
 VERDU LLERENA DAVID RICARDO
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 SANCION* Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
 00000106 28/03/2005 03:22:07

T.E.G.

 FULGENCIO GERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado
 en aud Folias: cinco
 QUITO, 4 ABR. 2006

 Dr. Fulgencio Gerecho
 NOTARIO PRIMER EN CARGO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170743759-4
 VERDU LLERENA JORGE LUIS
 29 - KATS 1974

PICHINCHA, QUITO, SANTA FE DE
 QUITO 012- 0093 0894

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 197

FIRMA DEL CIUDADANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127984-00
 VERDU LLERENA JORGE LUIS
 29 - KATS 1974

PICHINCHA, QUITO, SANTA FE DE
 QUITO 012- 0093 0894

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 197

FIRMA DEL CIUDADANO

IMPRESION DE DEDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

170743759 4 0159- 181 **1712374**

VERDU LLERENA JORGE LUIS
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

SANCION Multa= 8 Cost.Rep= 8 Tot= 16
 TPE GUAYAS-POLICIA JUDICIAL
 00000102 16/03/2006 14:55:36

T.E.G.

AB. Armando Arce Cepeda

AB. Armando Arce Cepeda
 SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado
 en Quito Fojas: 000001
 QUITO, 4 ABR. 2006

Dr. Juan...
 NOTARIO PRIMERO ENCARGADO






CIUDADANIA 170313137-3

LLERENA CARRION EDNA CECILIA
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
22 FEBRERO 1951
001-1 OGBA 20059 F
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1951



Edna Carrion Llerena

ECUATORIANA *****
DIVORCIADO
SECUNDARIA
JORGE LLERENA
VOLANDA CARRION
QUITO
10/10/2014

E2333V1222
0 0011

SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23 - 0099 1703131373
NUMERO CEDULA
LLERENA CARRION EDNA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTESCEDE este
conforme con el original que me fue presentado

en una hoja: una (hojas)
el 4 ABR. 2006



[Signature]
NOTARIO PRINCIPAL ENCARGADO



Número Operación **CIC101000001671**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VERDU LLERENA JORGE LUIS	0.50
LLERENA CARRION EDNA CECILIA	199.00
VERDU LLERENA DAVID RICARDO	0.50
Total	<u>200.00</u>

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Marzo 10, 2006**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0012

FE DE PRESENTACIÓN

Quito, 19/04/2006

CANTON/CIUDAD	Quito
FECHA DE TRAMITE	19/04/2006 16:46:00
NÚMERO DE TRÁMITE	1.2006.748
EXPEDIENTE/RESERVA	7088124
DENOMINACIÓN	BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA.
TIPO DE TRÁMITE	Jurídico
USUARIO	Camara Comercio Quito

Presente este documento para solicitar información de su trámite



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0013

NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE LA CIA. BRUNO VASSARI ECUADOR CIA..LTDA.

-- -torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada
y firmada, en Quito a cuatro de Abril del dos mil seis.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0014

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1395, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 24 de Abril de 2006, se aprueba la constitución de la Compañía BRUNO YASSARI ECUADOR CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 04 de Abril de 2006.-

Quito, 23 de Abril de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0 0015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de abril de 2.006, bajo el número **1082** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRUNO VASSARI ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil seis, ante el Notario **PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0639**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017908**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 0019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRUNO VASSARI ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO